

"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche

NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

JUICIO LABORAL. EXPEDIENTE NÚMERO: 134/23-2024/JL-I.

· Instituto Mexicano del Seguro Social (tercero interesado).

En el expediente número 134/23-2024/JL-I, relativo al Procedimiento Ordinario Laboral, promovido por Javier Martínez Pech en contra de 1) Colegio de Bachilleres del Estado de Campeche; con fecha 14 de junio de 2024, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

"...Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, 14 DE JUNIO DE 2024.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guarda el presente expediente; 2) con el escrito de fecha 15 de enero de 2024, suscrito por la licenciada Nicole Daban, apoderada jurídica de la parte actora, a través del cual da contestación a la vista que se le hiciera mediante acuerdo de fecha 11 de enero de 2024; 3) con el escrito suscrito por la licenciada Ingrid Alejandra del Jesús Maa Bacab, apoderada jurídica del Instituto Nacional del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores –tercero interesado-, mediante el cual realiza diversas manifestaciones respecto al escrito de demanda; 4) con el escrito de fecha 15 de marzo de 2024, signado por el licenciado Wilberth del Jesús Góngora Cu y la licenciada Ingrid Alejandra del Jesús Maa Bacab, apoderado y apoderada del Instituto Nacional del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores –tercero interesado-, mediante el cual realiza diversas manifestaciones respecto al escrito de demanda, y; 5) con el escrito de fecha 27 de mayo de 2024, suscrito por la licenciada Karina Hidalgo Pérez, apoderada jurídica del Colegio de Bachilleres del Estado de Campeche –parte demandada-, por medio del cual da contestación a la demanda interpuesta en su contra, expone sus defensas y excepciones, ofrece las pruebas que pretende rendir en juicio y objeta los medios probatorios ofertados por la parte actora. En consecuencia, se acuerda:

PRIMERO: Personalidad jurídica.

a) Instituto Nacional del Fondo de Vivienda para los Trabajadores.

En atención a la escritura pública número doscientos trece mil veintisiete (213,027) de fecha 24 de abril de 2024, pasada ante la fe del Licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, Notario 116 de la Ciudad de México, y con la copia simple de las cédulas profesionales número 12414865, emitida por la Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública, con fundamento en las fracciones II y III del ordinal 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se reconoce la personalidad jurídica de la licenciada Ingrid Alejandra del Jesús Maa Bacab, como apoderada jurídica del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, al haber acreditado ser profesionista en Derecho.

b) Colegio de Bachilleres del Estado de Campeche.

De la revisión de la Escritura Pública número doscientos setenta y nueve (279/2023), de fecha 23 de mayo de 2023, pasada ante la fe de la Licenciada Nelia del Pilar Pérez Curmina, Notaría pública del Estado, Titular de la Notaría Pública Número 40 de este Primer Distrito Judicial del Estado, así como la copia simple de las cedulas profesionales número 10816284, 6521036 y 9341683, expedidas por la Dirección General de Profesiones de la Secretaria de Educación Pública, las cuales acreditan la facultad de ejercer la profesión de Licenciado en Derecho, de conformidad con lo previsto en la fracción II y III del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se reconoce la personalidad de los licenciados Alejandro Ramón Medina Piña y Julián Sebastián Andrade Chin, así como la licenciada Karina Hidalgo Pérez, como apoderados jurídicos del Colegio de Bachilleres del Estado de Campeche.

En cuanto al ciudadano Julian Andrade Requena, con fundamento en la fracción III del ordinal 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se reconoce su personalidad jurídica como apoderado legal del Colegio de Bachilleres del Estado de Campeche, al haberle sido otorgado poder de representación mediante la Escritura Pública número doscientos setenta y nueve (279/2023), de fecha 23 de mayo de 2023, pasada ante la fe de la Licenciada Nelia del Pilar Pérez Curmina, Notaría pública del Estado, Titular de la Notaría Pública Número 40 de este Primer Distrito Judicial del Estado.

Sirve de sustento a lo anterior, la siguiente tesis:



"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche

PERSONALIDAD DEL APODERADO DE UNA PERSONA MORAL EN EL JUICIO LABORAL. PARA TENERLA POR RECONOCIDA ES SUFICIENTE QUE CUMPLA CON EL REQUISITO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 692, FRACCIÓN III, DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

Para tener por reconocida la personalidad de quien comparece al juicio laboral en representación de una persona moral, es suficiente que cumpla con el requisito establecido en el artículo 692, fracción III, de la Ley Federal del Trabajo, es decir, que acredite su personalidad, entre otras formas, mediante testimonio notarial, previa comprobación de que quien le otorga el poder está legalmente facultado para ello, sin que sea necesario que también exhiba cédula profesional de abogado o licenciado en derecho o carta de pasante vigente, conforme a la diversa fracción II, pues el supuesto a que se refiere esta hipótesis únicamente es aplicable a quien comparezca a juicio laboral en calidad de abogado patrono o asesor legal, independientemente de que sea o no apoderado de las partes; lo anterior, sin que se soslaye la posibilidad de que una persona comparezca a juicio como apoderado de una persona moral y que también se le designe como abogado patrono o asesor legal, en cuyo caso debe acreditar ambas calidades, es decir, la de apoderado (a través de testimonio notarial o carta poder) y la de abogado patrono o asesor legal (mediante cédula profesional o carta de pasante vigente). (...) (sic)

SEGUNDO: Domicilio para Notificaciones Personales.

a) Instituto Nacional del Fondo de Vivienda para los Trabajadores.

La licenciada Ingrid Alejandra del Jesús Maa Bacab, apoderada jurídica del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores –tercero interesado-, señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en Calle Campeche Manzana 1 A Lote 2 U.H. Fidel Velázquez C.P. 24023, entre andador Jalisco y Avenida Solidaridad Nacional, de esta Ciudad de Campeche, Camp.; por lo que en términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

-Autorización para oír y recibir notificaciones-

Ahora bien, al haber autorizado la licenciada Ingrid Alejandra del Jesús Maa Bacab, apoderada jurídica del Instituto Nacional del Fondo de Vivienda para los Trabajadores, a la ciudadana Candelaria del Jesús Bacab Duarte, Wendy Vianey Cahuich May y Valeria Guadalupe Lara Cervera, así como los ciudadanos Wilberth del Jesús Góngora Cu y Daniel de Jesús Uz Dzul; para oír y recibir notificaciones en nombre y representación del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores –tercero interesado-, con fundamento en la última parte de la fracción II del artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se autoriza a dichas personas para tales efectos.

b) Colegio de Bachilleres del Estado de Campeche.

En razón de que la licenciada Karina Hidalgo Pérez, apoderada jurídica del Colegio de Bachilleres del Estado de Campeche, señaló como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones, en el domicilio ubicado en <u>Avenida Miguel Alemán entre Calle Mariano Escobedo y Calle Rosales No. 122, Barrio de San Francisco, San Francisco de Campeche, Camp. C.P. 24010</u>; en términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

-Autorización para oír y recibir notificaciones-

Por otro lado, al haber señalado la licenciada Karina Hidalgo Pérez, apoderada jurídica del Colegio de Bachilleres del Estado de Campeche, en su escrito de contestación de demanda, que autorizaba a los ciudadanos Alejandro Ramón Medina Piña, Julián Sebastián Andrade Chin y Julián Andrade Requena, para oir y recibir notificaciones en su nombre y representación; con fundamento en la última parte de la fracción II del artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se autoriza a dichas personas para tales efectos.

TERCERO: Asignación de buzón electrónico.

a) Instituto Nacional del Fondo de Vivienda para los Trabajadores.

En atención a que la licenciada Ingrid Alejandra del Jesús Maa Bacab, apoderada jurídica del Instituto Nacional del Fondo de Vivienda para los Trabajadores, mediante el formato para asignación de buzón electrónico manifestó su voluntad recibir por dicho medio sus notificaciones a través del correo coordinacionjudicial@camposlares.org; de conformidad con lo establecido en el décimo primer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, asígnese buzón al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores —tercero interesado-, a efecto de que pueda consultar el presente expediente de forma electrónica y reciba notificaciones por dicha vía en términos del ordinal 745 Ter de la Ley Laboral en comento.

b) Colegio de Bachilleres del Estado de Campeche.

En atención a que la licenciada Karina Hidalgo Pérez, apoderada jurídica del Colegio de Bachilleres del Estado de Campeche, mediante el formato para asignación de buzón electrónico manifestó su voluntad recibir por dicho medio sus notificaciones a través del correo abogados.andrade.campeche@gmail.com; de conformidad con lo establecido en el décimo primer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, asígnese buzón al Colegio de Bachilleres del Estado de Campeche—parte demandada-, a efecto de que pueda



"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche

consultar el presente expediente de forma electrónica y reciba notificaciones por dicha vía en términos del ordinal 745 Ter de la Ley Laboral en comento.

-Medidas por la asignación del buzón electrónico-

Se le hace saber a las partes, que acorde a la obligación establecida en el artículo 745 Ter fracción I de la Ley Federal del Trabajo deberá estar atenta de la documentación que reciba en el respectivo correo electrónico que proporcionó a este Juzgado, ya que por ese medio se le enviará su nombre de usuario y clave de acceso correspondiente, para que pueda ingresar debidamente a su buzón electrónico.

De igual forma, se le comunica a las partes, que además de la bandeja de entrada de su respectivo correo electrónico, deberá revisar la bandeja de correo no deseado o bandeja de spam.

Finalmente, se le informa a las partes que, si presenta alguna duda o problema respecto del buzón electrónico, puede comunicarse con nosotros, ya sea apersonándose a nuestras instalaciones que se ubican en Avenida Patricio Trueba y de Regil, No. 236, San Rafael, con Código Postal 24090, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, para mayor información o bien llamando al número telefónico del Poder Judicial del Estado -(01) 98181-3-06-64- marcando el número de extensión 1246, correspondiente al Juzgado Laboral antes mencionado.

CUARTO: Admisión de contestación de demanda, recepción de pruebas y manifestación de objeciones.

a) Instituto Nacional del Fondo de Vivienda para los Trabajadores.

En términos del ordinal 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite el escrito de manifestaciones del Instituto Nacional del Fondo de Vivienda para los Trabajadores —tercero interesado—, presentado el día 07 de febrero de 2024 en la Oficialía de Partes Común y recepcionado al día siguiente en la Oficialía de Partes de este Juzgado, cumpliendo así con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las <u>manifestaciones</u> realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, visibles en su escrito de contestación, éstas no se enuncian en el presente acuerdo debido a que constan en dicho documento, el cual integra este expediente.

Así mismo, se hacen constar las <u>excepciones y defensas</u> realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, siendo éstas las que a continuación se enuncian:

- I. Obscuridad e imprecisión de la demanda
- II. Falta de acción y de derecho.
- III. Falsedad de la demanda.
- IV. Improcedencia.
- V. Falta de fundamentación legal.
- VI. Carga de la prueba para la parte actora.

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en el momento procesal oportuno.

De igual forma, se toma nota de las <u>objeciones</u> realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en el escrito de contestación de demanda.

Con fundamento en los artículos 778 y 780, en relación con los párrafos primero, tercero y octavo del ordinal 873-A ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se recepcionan las <u>pruebas ofrecidas</u> por el apoderado legal de la parte demandada, para demostrar los aspectos que precisó en su escrito de contestación de demanda, las cuales no se plasman en este acuerdo por encontrarse insertos en dicho documento, el cual forma parte de este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofreció la parte demandada, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

- I. Confesional expresa y espontánea. Consistente de viva voz y argumento escrito por parte de la parte actora.
- II. Instrumental de actuaciones. Consistentes en todas y cada una de las que obren en el expediente.
- III. Presunciones legales y humanas. De todo lo actuado en el expediente.



"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

b) Colegio de Bachilleres del Estado de Campeche.

En términos del ordinal 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite el escrito de contestación de demanda del Colegio de Bachilleres del Estado de Campeche -parte demandada-, presentado el día 29 de mayo de 2024 en la Oficialía de Partes Común de este Tribunal, y recepcionado al día siguiente en la Oficialía de Partes de este Juzgado, cumpliendo así con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las <u>manifestaciones</u> realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, visibles en su escrito de contestación, éstas no se enuncian en el presente acuerdo debido a que constan en dicho documento, el cual integra este expediente.

Así mismo, se hacen constar las <u>excepciones y defensas</u> realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, siendo éstas las que a continuación se enuncian:

- Falta de acción y de derecho.
- II. Falsedad.
- III. Despido justificado.
- IV. Pago y plus petitio.
- Oscuridad e imprecisión en la demanda.

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en el momento procesal oportuno.

De igual forma, se toma nota de las <u>objeciones</u> realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en el escrito de contestación de demanda.

Con fundamento en los artículos 778 y 780, en relación con los párrafos primero, tercero y octavo del ordinal 873-A ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se recepcionan las <u>pruebas ofrecidas</u> por el apoderado legal de la parte demandada, para demostrar los aspectos que precisó en su escrito de contestación de demanda, las cuales no se plasman en este acuerdo por encontrarse insertos en dicho documento, el cual forma parte de este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofreció la parte demandada, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

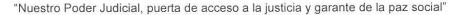
- I. Confesional. A cargo del ciudadano Javier Martínez Pech.
- II. Documental privada. Consistente en impresión de 39 Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), correspondientes al periodo comprendido del 16 de octubre de 2022 al 15 de octubre de 2023.

-Nota-

Se hace constar que los comprobantes exhibidos por la parte demandada corresponden a los periodos comprendidos del 16 al 31 de octubre, 01 al 15 de noviembre, 16 al 30 de noviembre, cinco del 01 al 15 de diciembre, tres del 16 al 31 de diciembre, todos del año 2022, así como tres del 01 al 15 de enero, 16 al 31 de enero, tres del 01 al 15 de febrero, 16 al 28 de febrero, 01 al 15 de marzo, dos del16 al 31 de marzo, dos del 01 al 15 de marzo, 16 al 30 de marzo, 01 al 15 de mayo, 16 al 31 de mayo, 01 al 15 de junio, dos del 16 al 30 de junio, dos del 01 al 15 de julio, 16 al 31 de julio, dos del 01 al 15 de agosto, 16 al 31 de agosto, 01 al 15 de septiembre, 16 al 30 de septiembre, 01 al 15 de octubre, todos del año 2023.

- III. Documental privada. Consistente en el informe que, a petición de esta autoridad, deberá rendir a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
- IV. Documental pública. Consistente en impresión de la Constancia de presentación de movimientos afiliatorios, de fecha 09 de noviembre de 2023, constante de 6 fojas útiles.
- V. Documental pública. Consistente en impresión del acuerdo de fecha 09 de noviembre de 2023, del expediente número 40/23-2024/JL-I, emitido por esta Autoridad.
- VI. Documental pública. Consistente en copia simple del MEMORANDUM: COBACAM/DAJ/140/2023, de fecha 06 de octubre de 2023, y de la resolución administrativa de fecha 05 de octubre del año en curso, así como del acta circunstanciada de hechos de







Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche

fecha 06 de octubre de 2023. En caso de ser objetada, se ofrece como medio de perfeccionamiento, su cotejo y compulsa con los originales que obran en el expediente número 40/23-2024/JL-I, del índice de este Juzgado.

- VII. Documental privada. Consistente en original del Procedimiento administrativo número 002/DAJ/2023, constante de 59 fojas.
- VIII. Presunciones legales y humanas. De todo lo actuado en el expediente.
- IX. Instrumental de actuaciones. Consistentes en todas y cada una de las que obren en el expediente.
- X. Confesional e interrogatorio para hechos propios. A cargo del ciudadano José Emilio Mucul Chan.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

QUINTO: Pérdida del derecho de formular reconvención.

Se hace efectiva para la parte demandada, la prevención planteada en el PUNTO SEXTO del acuerdo de fecha 11 de enero de 2024, dictado por este Juzgado en la presente causa laboral, al haber transcurrido el plazo legal concedido, sin que el demandado ejerciera su derecho a formular reconvención, por lo que se determina precluído dicho derecho.

SEXTO: Vista para RÉPLICA.

En cumplimiento a lo establecido en el ordinal 873-B, en relación con la fracción VII del artículo 3º. Ter, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, córrasele traslado de la contestación de la demanda y sus anexos –documentos que se encuentran disponibles en el expediente digital y se ponen a su disposición en el local del Tribunal si así lo estima necesario-, el ciudadano Javier Martínez Pech -parte actora-, a fin de que en un plazo de 8 días hábiles siguientes al día siguiente hábil en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, objete las pruebas de su contraparte, formule su réplica y en su caso ofrezca pruebas en relación a dichas objeciones y réplica, acompañando copia de traslado para cada parte.

Se le hace saber a la parte actora que en caso de no formular su réplica o de no presentarla en el plazo concedido, se le tendrá por precluído su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

SÉPTIMO: Del escrito de manifestaciones del INFONAVIT -tercero interesado-, de fecha 15 de marzo de 2024, presentado ante la Oficialía de Partes de este Juzgado el día 27 de marzo de 2024.

En atención al escrito especificado en el título de este punto, NO ha lugar a proveer respecto del mismo, ello en razón de que ya se acordó la contestación del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores -tercero interesado-, tomando en cuenta el diverso escrito de fecha enero de 2024, aunado a que el primer escrito en mención se encuentra presentado extemporáneamente, tomando en consideración que el acuse de recibido del oficio número 574/23-2024/JL-I, dirigido a la mencionada Autoridad, se efectuó el día martes 16 de enero de 2024, comenzando a computarse su término legal para dar contestación a partir del día miércoles 17 de enero de 2024, y concluyendo el mismo el miércoles 07 de febrero de 2024.

OCTAVO: No contestación de demanda y cumplimiento de apercibimientos.

En razón de haber transcurrido el término legal de 15 días hábiles para que el Instituto Mexicano del Seguro Social –tercero interesadodiera debida contestación a la demanda interpuesta en su contra, sin que hasta la presente fecha hayan dado contestación alguna; con fundamento en el segundo párrafo del numeral 873-D, en relación al ordinal 738 y el artículo 690, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se tienen por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarías a lo dispuesto por la Ley y se tiene por perdido el derecho de dicha parte demandada de ofrecer pruebas, objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora y en su caso a formular reconvención.

Se dice lo anterior, en razón de que el plazo legal concedido al Instituto Mexicano del Seguro Social -tercero interesado- empezó a computarse el lunes 22 de enero de 2024 y concluyo el jueves 15 de febrero de 2024, al haber sido emplazado el viernes 19 de enero de 2024.

NOVENO: Se ordenan notificaciones por estrados o boletín electrónico.

En atención al punto que antecede, en términos de la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena que las subsecuentes notificaciones del Instituto Mexicano



"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche

del Seguro Social –tercero interesado- se realicen por medio de boletín o estrados electrónicos, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

DÉCIMO: Respecto al llamamiento de terceros interesados.

En atención al escrito de fecha 15 de enero de 2024, suscrito por la apoderada jurídica de la parte actora, mediante el cual manifiesta que no es voluntad de su mandante llamar a juicio a los ciudadanos Santos de la Cruz Xool May, Carlos Ernesto Rosado Ruelas, Anuar Dager Granja, Joaquín Oracio Uc Uc y Manuel Atocha Zarate Novelo, así como la ciudadana Claudia Verenice Lara Cardeñas como terceros interesados, este Juzgado Laboral toma nota de dichas manifestaciones. Lo que se hace constar para los efectos legales correspondientes.

DÉCIMO PRIMERO: Devolución de documentos a la parte demandada.

Con fundamento en lo dispuesto en los numerales 695 y 797 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, devuélvase a las partes los documentos descritos a continuación:

a) Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Escritura pública número doscientos trece mil veintisiete (213,027) de fecha 24 de abril de 2024, pasada ante la fe del Licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, Notario 116 de la Ciudad de México.

b) Colegio de Bachilleres del Estado de Campeche.

Escritura Pública número doscientos setenta y nueve (279/2023), de fecha 23 de mayo de 2023, pasada ante la fe de la Licenciada Nelia del Pilar Pérez Curmina, Notaría pública del Estado, Titular de la Notaría Pública Número 40 de este Primer Distrito Judicial del Estado.

Lo anterior, previa copia certificada y constancia de recibido que obre autos del presente expediente.

Con fundamento en el numeral 695 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se le da vista a la parte demandada para que, en un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día en que surta efectos su notificación de este acuerdo, se apersone a la oficina del juzgado laboral para realizar la devolución de documentos, debiendo tramitar su cita en el número telefónico de este <u>Juzgado Laboral: 9818130664 Ext. 1246.</u>

-Exhortación a la parte demandada-

Se le hace saber a la parte demandada que, de no acudir a solicitar la devolución de documentos originales en el plazo concedido, o bien, de declararse el presente juicio como asunto total y definitivamente concluido, sin que las partes hubieren comparecido para tal efecto, se enviará el expediente original al Archivo Judicial y se procederá a la destrucción de los documentos originales.

DÉCIMO SEGUNDO: Acumulación.

Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrese a los presentes los escritos y documentación adjunta, así como los oficios, todos descritos en el apartado de vistos, ello para que obren conforme a Derecho corresponda.

DÉCIMO TERCERO: Exhortación a conciliar.

En términos de la última parte del segundo párrafo del ordinal 873-K y del numeral 774-Bis, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en relación al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor; se invita y recuerda a las partes que durante el proceso judicial podrán solicitar o informar a este Juzgado su voluntad verificar alguna alternativa de solución de conflicto que ambos hubiesen convenido o acordado y que se adecúen más a su ideología de justicia, a sus derechos y finalmente a sus necesidades, lográndose con ello también una justicia pronta, expedita y gratuita.

DÉCIMO CUARTO: Protección de datos personales.

En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con los artículos 1ero., 3ero. fracción XI, 23 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, así como con los ordinales 44, 118 fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche; se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso a dicha información o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado



"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche

ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

DÉCIMO QUINTO: Notificaciones.

Se comisiona al Actuario y/o Notificador de la Adscripción, que de conformidad con el artículo 739 Ter fracción III y IV, de la Ley Federal del Trabajo, deberá de notificar el presente proveído, a las partes siguientes:

•	Javier Martinez Pech (parte actora)	
•	Colegio de Bachilleres del Estado de Campeche (parte demandada)	Buzón electrónico
•	INFONAVIT (tercero interesado)	
•	IMSS (tercero interesado)	Boletín o estrados

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, el Licenciado en Derecho Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche..."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE.-------

San Francisco de Campeche, Campeche, a 18 de junio de 2024.

Licenciado Mader Ava Calderon Actuado y/o Holliticador PODER JHOICEAL DEL ESTADO

HITEGADO LABORAL CON SEDE EN LA
CHUDAD DE SAN PRANCISCO DE
CAMPECHE CAMP
MOTIFICADIOR